



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-21062240- -GDEBA-DPTLMIYSPGP “PLANTA POTABILIZADORA Y ACUEDUCTO SAUCE CHICO-MÉDANOS, PARTIDO DE VILLARINO”

---

**VISTO** el expediente EX-2021-21062240- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PLANTA POTABILIZADORA Y ACUEDUCTO SAUCE CHICO-MÉDANOS, PARTIDO DE VILLARINO” a realizarse en dicho partido de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto permitirá mejorar el servicio de agua potable en la ciudad de Médanos, y en el futuro a las localidades de Argerich y La Mascota, con los consecuentes beneficios en la calidad de vida, salud pública, equidad social y desarrollo económico de la población. La implementación de medidas de mitigación, prevención y corrección, permitirán evitar impactos ambientales y sociales que puedan afectar a la comunidad involucrada en el presente proyecto;

Que, en orden 21 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nº 492/19;

Que, según consta en el orden 26, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-23661975-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en orden 51 obra informe técnico elaborado por el área grandes obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás

instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PLANTA POTABILIZADORA Y ACUEDUCTO SAUCE CHICO-MÉDANOS, PARTIDO DE VILLARINO” a realizarse en dicho partido de la Provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo (IF-2022-23661975-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar